

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR FIDEL ALFONSO AREVALO BADILLO contra Sociedad ORIGEN FRUITS SAS.

RADICACION: 47-001-31-53-002-2021-00011-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse lo que en Derecho le corresponde a cerca de la admisibilidad de la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por FIDEL ALFONSO AREVALO BADILLO contra Sociedad ORIGEN FRUITS SAS. El despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra los siguientes defectos.

1. Dispone el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. que la demanda deberá contener “Los hechos de le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, sin embargo, al revisar el acápite pertinente del escrito introductorio se advierte que los hechos expuestos por el actor, adolecen de tales condiciones, pues al revisar los numerales 1, 2, 3 y 5 se observa que se relatan varios hechos en un solo numeral, por tanto no están debidamente determinados, así mismo se incluyen conceptos que corresponden al juramento estimatorio y a la estimación razonada de la cuantía y no al relato factivo.
2. De acuerdo con el artículo 206 del C.G.P., “el juramento estimatorio debe estimarse razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**”. Por consiguiente, al revisar el juramento estimatorio en la demanda no se estipula correctamente, debido que, se debe señalar razonablemente el monto al cual se considera que asciende el perjuicio material reclamado. Es necesario dejar por sentado mediante este medio de prueba las cantidades por las que se puede concretar una condena.
3. Se observa que el apoderado de la parte demandante realiza estimación de la cuantía sin esgrimir las razones por las cuales determina el monto especificado en la demanda. Lo cual deberá estimarse de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 26 del CGP numeral 1°.

Por lo hasta aquí expuesto, se concluye que la demanda deberá corregirse para que se subsanen el defecto indicado por el Despacho, y así el escrito demandatorio se allane a los requisitos exigidos por la ley.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 del C.G del P, se procederá a su inadmisión y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

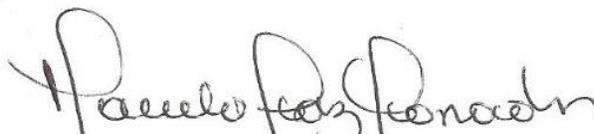
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de responsabilidad civil Extracontractual por FIDEL ALFONSO AREVALO BADILLO contra Sociedad ORIGEN FRUITS SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

TERCERO: Ordénesele al apoderado del extremo que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada y las respectivas copias para su traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Por estado No. 016 de esta fecha se notificó el
auto anterior.
Santa Marta, 21 de abril de 2021.
Secretaria, _____